



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-00521-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la auxiliar de la justicia (secuestre), en lo atinente a la fijación de honorarios definitivos, tal como lo menciona en su escrito, transporte a la distintas diligencias realizadas para el presente trámite, estos deberán ser acreditados por la petente.

Para lo anterior, se le otorga un término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la notificación remitida a la solicitante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00051-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 72 al 103) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco Davivienda S.A., “CEDENTE” a Cobrando S.A.S., “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Cobrando S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: RECONOCE personería a la abogada Viviana Judith Fonseca Romero, como apoderada judicial de Cobrando S.A.S.. en su condiciones de cesionario.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00651-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados Paola Andrea Sánchez Bachiller, Rodrigo Sánchez Bachiller y Jaime Bachiller.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo plasmado en el artículo 160 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00663-00

Terminado

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por la señora Blanca Evelia Franco Cepeda, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las altas cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

De igual forma, es de anotar, que tal como lo solicita la parte dentro del trámite que nos ocupa, es totalmente relacionado con las actuaciones propias del expediente, ya que está relacionado con petición de levantamiento de medidas cautelares por pago de la obligación.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud realizada por el tercero dentro del trámite de la referencia, es de indicarle, que en auto del 09 de junio de 2016, este Despacho ordenó la terminación del proceso por pago total y, como consecuencia de ello el levantamiento de las medias cautelares practicadas.

Aunado a ello, los oficios en donde se comunica el levantamiento de los embargos fueron retirados tal como consta en el proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00781-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada del ejecutante, respecto a los bienes muebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso, este Despacho requiere a la auxiliar de la justicia doctora Hilda Rosa Gualteros, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibido del oficio, entregue un informe a este estrado del estado actual de los elementos embargados y la ubicación de los mismos.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00063-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Atendiendo el escrito allegado por la parte ejecutante, donde peticona se decreten medida de embargo dirigida a entidades financieras, este Despacho le recuerda, que en providencia de fecha 03 de diciembre de 2019, se procedió a la práctica de la misma y, de igual forma se realizó oficio con No. 0383 del 14 de febrero de 2020 y el cual fue retirado por él interesado.

Teniendo en cuenta la solicitud de remisión de piezas procesales, se le indica al mismo que este Despacho no ha sido cobijado con la medida de digitalización de los expedientes y, que por ello, el demandante puede acercarse a las instalaciones a revisar y retirar copia de las mismas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00539-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante, esta deberá proceder de conformidad con lo establecida en el numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

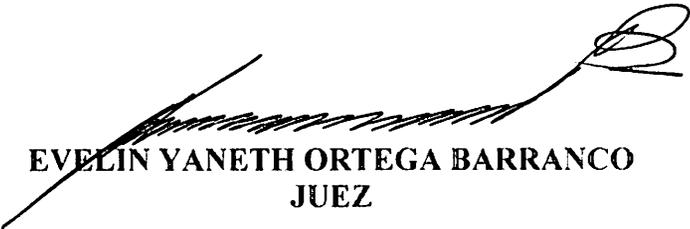
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00357-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Agréguese al expediente el Despacho comisorio proveniente del juzgado 4º civil municipal de Duitama – Boyacá, en donde informan sobre la imposibilidad de la realización de la comisión remitida por este Despacho.

Ahora bien, en cuanto a la comunicación recibida el 09 de noviembre de 2021 (fl. 56), en donde informan el levantamiento del embargo de remanentes comunicado anteriormente con oficio No. 2497 de 24 de agosto de 2018, el cual proviene del proceso 2018-00603, ya que éste término por desistimiento tácito, este Despacho toma atenta nota del mismo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

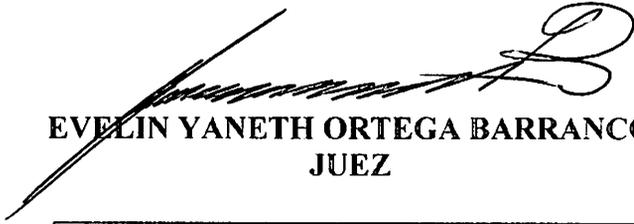
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00491-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Terminado

Abordando al estudio el escrito allegado por el abogado Luis Hernando Ospina Pinzón, respecto de la solicitud de embargo, este Despacho le indica, que no se puede tener en cuenta el mismo, toda vez que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante proveído del 08 de septiembre de 2021, y en la misma se ordenó su archivo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00535-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por el abogado, Luis Hernando Ospina Pinzón, este Despacho le indica que la misma no es procedente, toda vez que mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,



EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022, (C.G.P., art. 295)



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00646-00

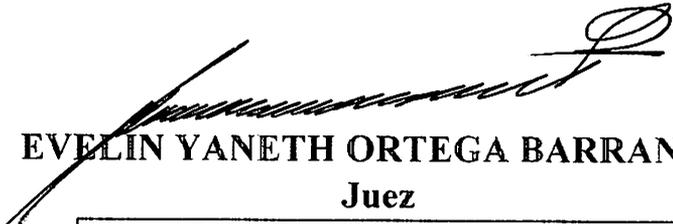
En atención al trabajo de partición presentado a folios 54 al 57, este despacho.

Considera,

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 509 del C.G.P., se corre traslado del trabajo de partición todos los interesados por el término de cinco (5) días.

Una vez en firme el anterior proveído, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00255-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 (fl. 66), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia del demandado, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folio 68, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que la represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Edgar Luis Alfonso Acosta, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal (Reivindicatorio)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00261-00

Atendiendo el escrito allegado por el doctor Luis Alejandro Quintero Sáenz, en donde solicita se reconozcan a los señores Valentina Ramírez Cruz y Juan Esteban Ramírez Cruz, como sucesores procesales del señor Fredy Hernán Ramírez López, por motivo del fallecimiento de éste último, este Despacho les solicita:

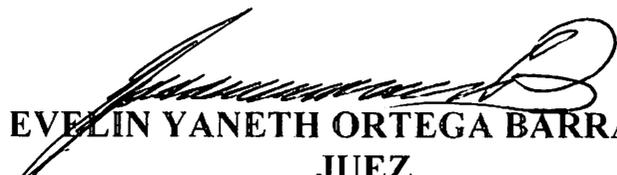
Previo a realizar pronunciamiento sobre lo antes indicado, el profesional del derecho, deberá acreditar que sus poderdantes demostrar que estos ostentan la posesión del bien objeto del presente proceso.

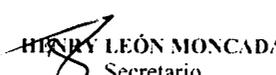
Téngase en cuenta que uno de los requisitos de la demanda reivindicatoria es, que la persona que demanda esté privada de la posesión y que el demandado este ejerciendo ésta.

El presente pronunciamiento debe realizarlo el apoderado dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

Una vez en firme, ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

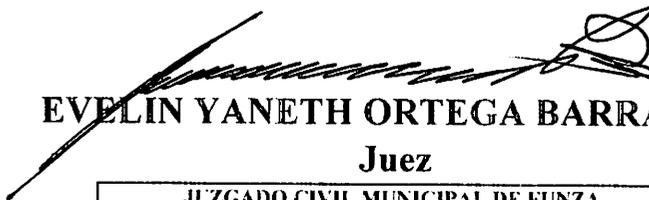
Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00296-00

Conforme la solicitud de entrega de títulos que antecede, la misma se resolverá, una vez quede en firme la providencia de la fecha.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

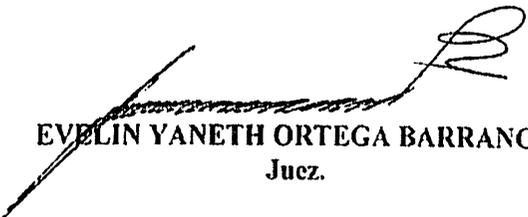
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00296-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada, no acreditó el cumplimiento de lo requerido en auto del 03 de noviembre de 2021 (fl.49c.3), el Despacho dispone:

1. RECHAZAR de plano el incidente de nulidad incoado por el ejecutado a folios 1 al 46 de la presente encuadernación, como quiera que el mencionado, no acreditó facultad para proponer el mismo a nombre propio y/o no se allegó poder conferido para su representación dentro del presente trámite.

En firme la presente providencia el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00316-00

De conformidad con la solicitud del folio 106 y dorso, el Despacho dispone no tenerla en cuenta toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 161 del C.G.P. numeral 2º, téngase en cuenta que la petición no viene suscrita por todas las partes del proceso, ya que no fue firmada por el ejecutado Ramón Eduardo Borja Cucunuba,

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00375-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Visto el informe de entrada que antecede, el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 01 de septiembre de 2021 (fl. 65 C. 1), dado que dentro del presente trámite, se decidió no aprobar la liquidación del crédito presentada.

Una vez revisada la presente actuación, se observa que la liquidación del crédito allegada, cumple con los requisitos establecidos dentro del artículo 446 del C. G. del P., por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 01 de septiembre de 2021, por lo argumentos expuestos.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$3.564.869** pesos m/cte.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00375-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la providencia de fecha 01 de septiembre de 2021, fue dejaba sin valor ni efecto en auto de esta misma fecha, y la cual fue atacada mediante recurso de reposición por el apoderado de la parte demandante, este Despacho resuelve:

No entrar al pronunciarse de fondo del recurso allegado al presente expediente, toda vez que la providencia atacada fue dejada sin valor ni efecto.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00422-00

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio diligenciado (fls. 37 al 107), proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal El Rosal - Cundinamarca, para que surja los efectos legales correspondientes Art. 40 C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00423-00

Mínima Cuantía -- Con Sentencia

C. 2

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la entidad financiera visible a folio 1 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$32.670.751 pesos m/cte.

Para tal efecto, librense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005, Hoy 03 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENR LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00430-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y lo solicitado por la parte actora en el folio 91 (viñeta 3), el Despacho dispone que por Secretaría se giren a favor de las ejecutadas, en la forma que le hubiere sido descontados, los títulos que se encuentren consignados a cargo del proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00471-00

Mínima Cuantía - Con sentencia

C. 2

Considerando que se encuentran reunidos los requisitos para la entrega de dineros al ejecutante, por cuanto se hallan debidamente ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación de costas y crédito, se ordena que se proceda con la entrega de los títulos judiciales a orden de este juzgado y con destino al expediente, al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

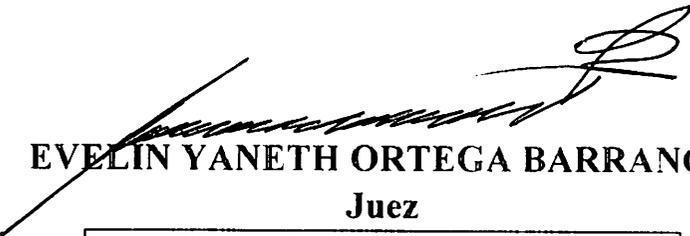
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00682-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, (fl. 165, 166 y 168 al 175), el Despacho dispone que deberá ajustarla, como quiera que revisado el poder militante a folio 1, la entidad Bufete Suárez y Asociados Ltda. no cuenta con facultad para recibir, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P.

En tal sentido deberá adecuarse la petición antes referida, la cual debe estar coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante; asimismo deberá anexarse documental donde se acredite el cargo citado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

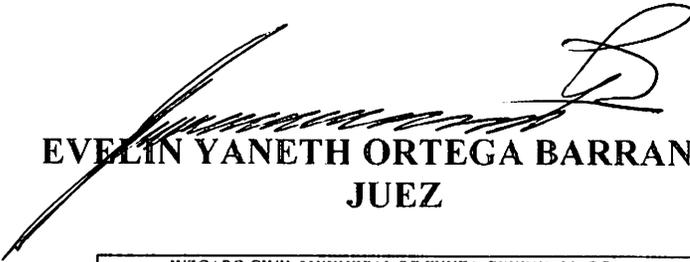
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00687-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por el abogado, Luis Hernando Ospina Pinzón, este Despacho le indica que la misma no es procedente, toda vez que mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00703-00

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 29 del mes de Marzo del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s., del C. G. del P., señalada inicialmente en auto del 16 de julio de 2019 (fl. 54 y 55 del C. 1).

Es de anotar, que en la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto antes reseñado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00703-00

C. 1

En atención al escrito presentado por la parte actora visible a folio 92 del cuaderno No. 1, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Fabián David Medina Marulanda, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 71).

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 12 de febrero de 2020.

Atendiendo la solicitud de cambio de bien inmueble para hacer efectiva la medida cautelar, la parte deberá allegar dicha petición bajo los lineamientos establecidos en el artículo 590 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON
SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00804-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, coadyuvada por la representante legal de la parte actora (fl.241 al 254), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia adelantado por Banco Caja Social S.A., contra María Catalina Rojas, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- SIN COSTAS.

5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00835-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Terminado

Abordando al estudio el escrito allegado por el abogado Luis Hernando Ospina Pinzón, respecto de la solicitud de embargo, este Despacho le indica, que no se puede tener en cuenta el mismo, toda vez que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante proveído del 08 de septiembre de 2021, y en la misma se ordenó su archivo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00843-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, se le indica que previo acceder a lo peticionado, la misma deberá acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado en auto del 10 de febrero de 2021 del cuaderno No. 2, el cual está dirigido a Sispro.

Tenga en cuenta que el oficio antes indicado, está elaborado desde el 15 de abril de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P. art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00859-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

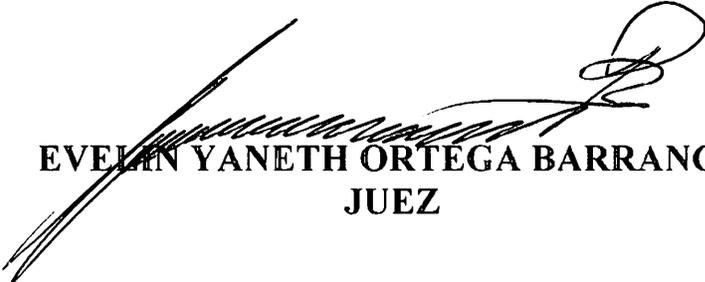
C. 2

Visto el informe de entrada que antecede, y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 03 de septiembre de 2020 (fl. 14 C. 2), dado que dentro del presente trámite, dicha providencia no está acorde con la realidad procesal que nos ocupa, toda vez que dentro del presente proceso se solicitó el embargo de bienes muebles y, acá se ordenó el secuestro de un bien inmueble no peticionado, por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 30 de septiembre de 2020, por lo argumentos expuestos.

2. En auto por separado se procederá a proferir la providencia que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00859-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 04 de diciembre de 2018.

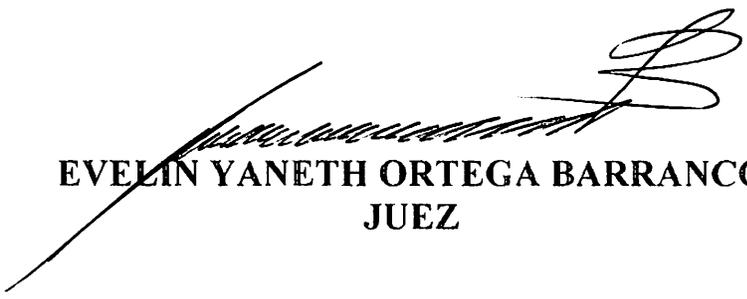
Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 03 de septiembre de 2020, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00895-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 49 al 70) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Bancolombia S.A., “CEDENTE” a Reintegrar S.A.S., “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Reintegrar S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

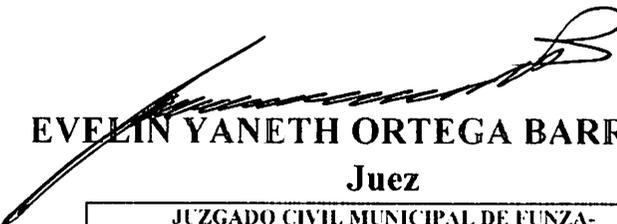
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00954-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora describió en término las excepciones interpuestas por la parte ejecutada, mediante curador ad-litem según consta en folio 296 y 297.

En aras de dar continuidad con el proceso y como quiera que no existen pruebas por practicar, puesto que las solicitadas por las partes son de tipo documental, tal como consta en los folios 192, 285, 297 de la presente encuadernación. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2º del numeral antes citado.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 117 inciso 3º ibídem).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01121-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C.1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de fecha 23 de julio de 2019; comoquiera que el demandado Ángel Ignacio Porras Ramírez, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2301 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2019, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$947.624. Líquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBALSIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01138-00

Téngase como agregada al expediente la justificación allegada a folio 306, por la dra KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO demandada y apoderada del señor César Augusto Sánchez B (demandado), como acreditación de la manifestación realizada en audiencia del pasado 01 de diciembre de 2021, referente a la imposibilidad de poder continuar la misma el día 02 del mismo mes y año.

Asimismo téngase en cuenta la justificación allegada por los testigos, JUAN CLIMACO HIO Y AMANDA LUCERO GIRALDO a folios 308 al 310, respecto de su inasistencia a audiencia antes mencionada.

Por otro lado, en cuanto a la petición del folio 312, el Despacho dispone fijar nueva fecha para el 13 abril 2022 a las 10:30, a fin de continuar con la audiencia suspendida el pasado 01 de diciembre de 2021.

Envíese el link de one drive a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

43

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01158-00

De acuerdo con la solicitud del folio 39 y 40 y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 inciso 4° del C.G.P. el Despacho dispone:

1. ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la dra. MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ como apoderada judicial de la entidad aquí ejecutante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

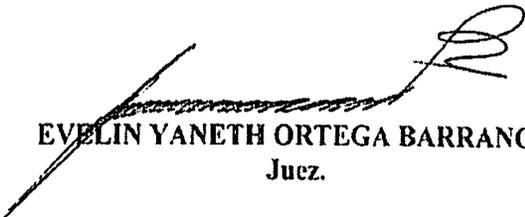
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01186-00

Frente a la petición del folio 56, el Despacho informa a la apoderada actora, que el Despacho cuenta con atención presencial los días lunes a miércoles de 9:00 am a 4:00 pm, a fin de que pueda consultar el expediente de la referencia o tomar las copias respectivas.

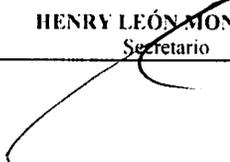
Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01186-00

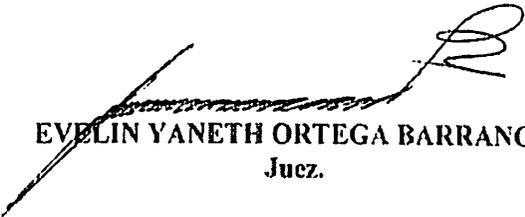
En atención a la solicitud que antecede, realizada por la apoderada de la parte ejecutante (fl 59 al 60), coadyuvada por el representante legal de la entidad actora y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante y el representante legal de la entidad actora.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- En caso de existir títulos judiciales consignados a favor del proceso, los mismos gírense a favor de la parte ejecutante, conforme lo solicitado en el folio 50 numeral 4).
- 5.- Desglórese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso, Art. 116 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

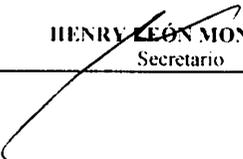
Por otra parte y de acuerdo a la petición del folio 47 al 49, el Despacho se abstiene de resolverla, en virtud de lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

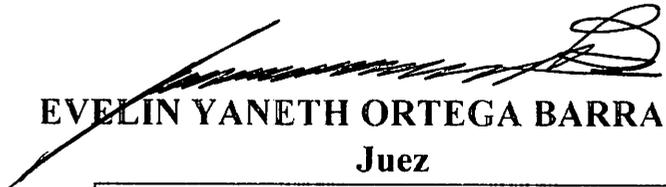
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00044-00

Agréguense a los autos el anterior Despacho Comisorio diligenciado (fls. 133 al 153), proveniente de la Alcaldía Municipal de Funza (Inspección Primera de Policía de Funza), para que surja los efectos legales correspondientes Art. 40 C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00065-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 9 del mes de junio del año 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta lo plasmado en el acta de fecha 10 de noviembre de 2021, esto es, imposibilidad de identificación del bien inmueble objeto de la presente.

Elabórense los oficios indicados en el acta antes relacionada, poniendo de presente la fecha de la realización de la misma.

Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00137-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 9 del mes de junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 21 de enero de 2020. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

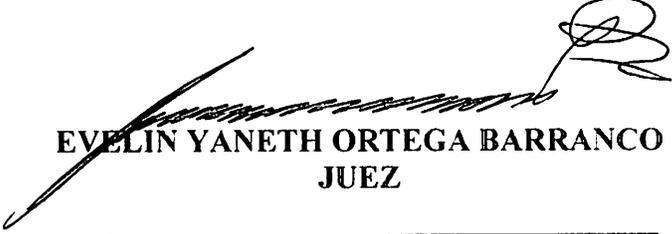
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00155-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 9 del mes de junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 21 de enero de 2020. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00175-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 09 del mes de junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 14 de julio de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00176-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como la petición del folio 18, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 1 Junio 2022 a las 10:30 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de vehículo dictada en auto del folio 14, en los mismos términos allí señalados.

Secretaría informe mediante telegrama la nueva fecha y hora de la diligencia al Secuestre designado.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00211-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvado por el representante judicial del ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco de Bogotá S.A., contra Gertie Gesele Orbegozo Silva v Henry Emilio Rodríguez Ramos, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00219-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Camino de Flores P.H., contra Flor Ojeda Gómez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00258-00

Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados se notificaron del mandamiento de pago fechado 15 de septiembre de 2021, por estado, según lo indicado en el folio 5, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

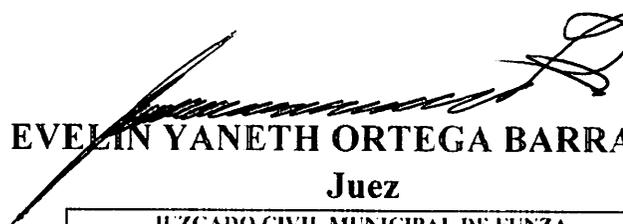
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 15 de septiembre de 2021.

Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

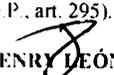
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

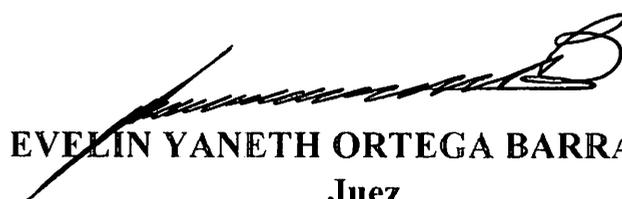
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0032600**

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA (fl 137), representante legal de la entidad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., entidad que actúa como endosataria en procuración del Banco ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado en el folio 137.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 02 de marzo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00397-00

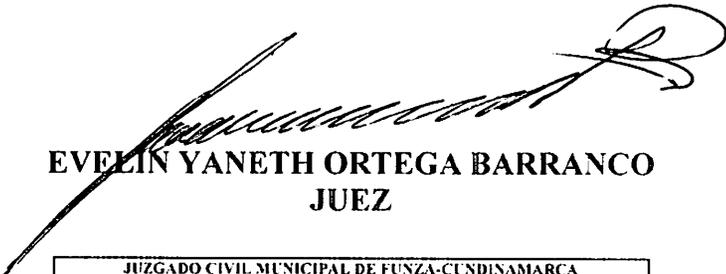
Mínima Cuantía

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Technokey, en las que dan cuenta del envío del citatorio a los demandados Francy Elena Mora León y Luis Eduardo Barbosa Laguna, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a los demandados Francy Elena Mora León y Luis Eduardo Barbosa Laguna del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2019, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 02 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00397-00

Mínima Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Francy Elena Mora León y Luis Eduardo Barbosa Laguna, se notificaron de forma personal del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2019, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

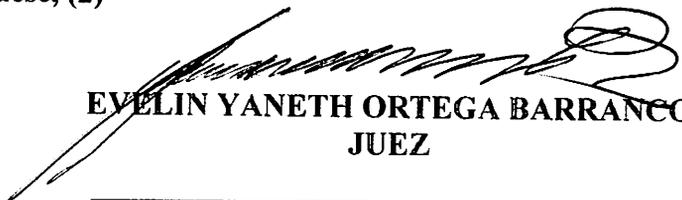
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$713.173. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00459-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$18.029.853,34 pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00513-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 3128 del 04 de octubre de 2019, el cual es dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

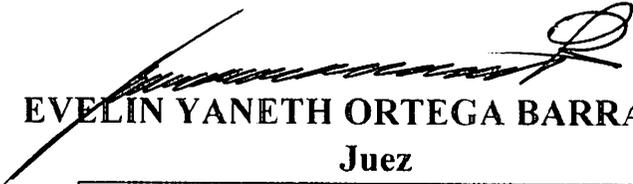
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00566-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA (fl 49), representante legal de la entidad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., entidad que actúa como endosataria en procuración del Banco ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo solicitado en el folio 49.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso, Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00592-00

Vista la solicitud del folio 100, así como la gestión de notificación de folios 72 al 80 al 89 y 92 al 98, el Despacho pone de presente lo siguiente:

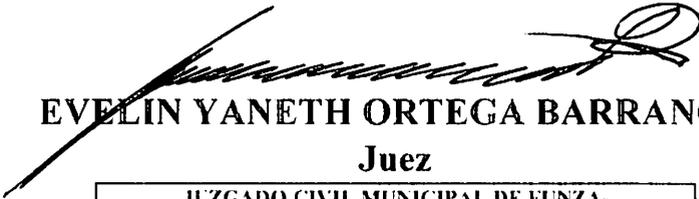
En cuanto a la notificación correspondiente al Decreto 806 del 2020 respecto del ejecutado HUGO FERNANDO GUERRERO, visible a folios 72 al 76, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que se indicó de manera incorrecta la dirección electrónica del ejecutado, puesto que en la gestión de notificación se registró como guerrero.secuere@hotmail.com y en la demanda (fl. 23) como guerrero_secure@hotmail.com.

Por otro lado, en cuanto al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. visible a folios 77 al 79, el Despacho advierte que, si bien se obtuvo resultado positivo, no es menos cierto que en el citatorio primigenio del artículo 291 ibídem, visto a folios 31 al 33, no se indicó de manera correcta la providencia a notificar, puesto que se indicó “*existencia del proceso en referencia*”, siendo lo correcto “*el mandamiento de pago*” respectivo.

En tal sentido se insta a la parte actora para que realice las notificaciones en debida forma, lo anterior en aras de evitar nulidades.

Finalmente, de acuerdo con la solicitud del folio 80 en el numeral TERCERO, se advierte a la memorialista que el Despacho cuenta con atención presencial los días lunes a miércoles de 9:00 am a 4:00 pm, a fin de que pueda consultar el expediente de la referencia o tomar las copias respectivas.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00592-00

Teniendo en cuenta la petición del folio 8 C.2, el Despacho informa a la parte actora que en el expediente no obra respuesta del Pagador CIPRES SEGURIDAD Y PROTECCIÓN LTDA: asimismo se le reitera que para tomar copias del proceso o revisarlo, el Juzgado cuenta con atención presencial los días lunes a miércoles de 9:00 am a 4:00 pm.

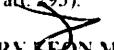
Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00598-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal, el cual proviene de demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Ever Pérez Lancheros contra María Del Carmen Ramírez Reyes, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Jucz.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00629-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

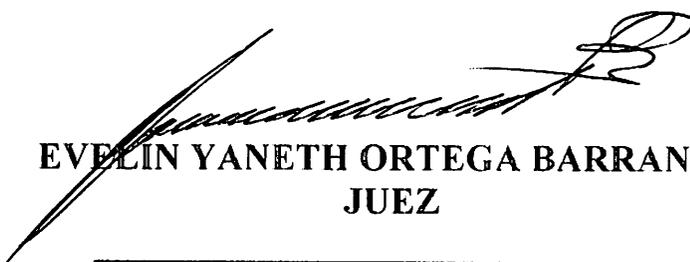
Atendiendo la constancia de notificación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho no puede tener en cuenta las mismas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Dentro de la comunicación remitida al demandado, visible a folio 35 del cuaderno No. 1, se observa que se indicó, que se notificaba *“de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, del artículo 291 y 292 del Código General del proceso, le notifico la copia digital del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, junto con la demanda y sus anexos, del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, en demanda de YEISON ADRIÁN MONTOYA RIVERA contra CENTRO DEPORTIVO STEEL FITNESS GYM SAS”*.

Tenga en cuenta el apoderado, que la forma y términos de notificaciones establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, la indicada en los artículos 291 y 292 de C. G. del P., distan de ellos mismos, razón por la cual no se puede tener en cuenta la misma.

Ahora bien, la parte deberá tener en cuenta que si los realiza bajo algunas de las formas relacionadas anteriormente, éste deberá dar cumplimiento de forma efectiva.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00649-00

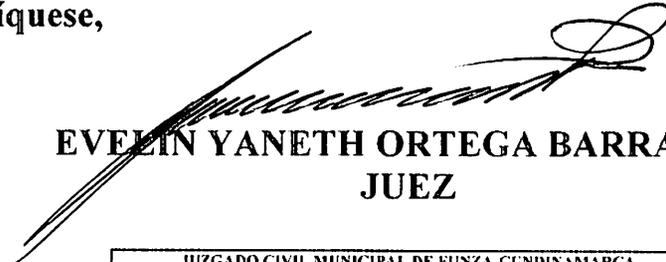
Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante,, este Despacho le pone en conocimiento las respuestas allegadas sobre las medidas de embargo decretadas en el presente trámite.

Ahora bien, tenga en cuenta la parte, que en este Despacho judicial se está realizando atención al público de lunes a miércoles de 09:00 am a 04:00 pm.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00689-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$71.358.028.04 pesos m/cte, correspondiente a la obligación No. 199200949331.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$9.441.953.52 pesos m/cte, correspondiente a la obligación No. 4570215414272092.

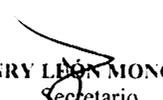
Ahora bien, en lo referente a la orden de secuestro, este deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de agosto de 2021, mediante el cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Funza.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00700-00

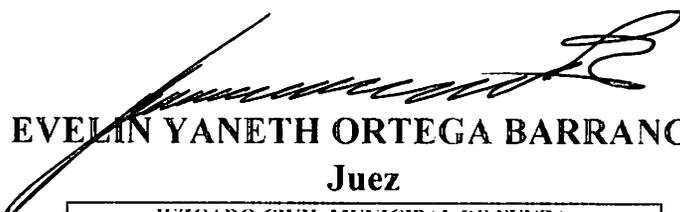
En atención a la solicitud que antecede, realizada por la apoderada de la parte ejecutante (fl 50), y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- En caso de existir títulos judiciales consignados a favor del proceso, los mismos gírense a favor de la parte ejecutante, conforme lo solicitado en el folio 50 numeral 4).
- 5.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Por otra parte y de acuerdo a la petición del folio 47 al 49, el Despacho se abstiene de resolverla, en virtud de lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00783-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Diana Marcela Rivera Leiva y Lilia Leiva Romero, por pago de las cuotas en mora.

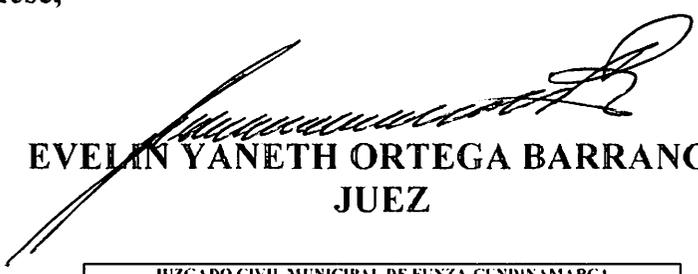
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

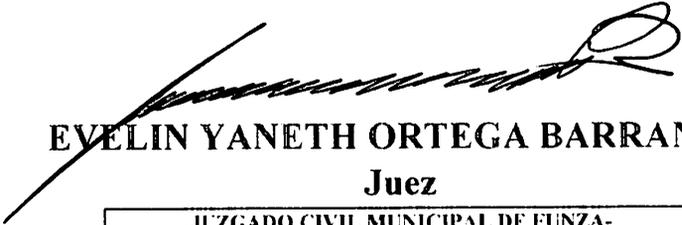
Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00790-00

Visto el folio 111, mediante el cual el apoderado actor, acredita la instalación de la valla de que trata el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., el Despacho dispone no tenerla en cuenta, como quiera que no cumple con los requisitos del numeral d), tenga en cuenta que debe inscribirse el número completo del radicado único del proceso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00838-00

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio diligenciado (fls. 124 al 135), proveniente de la Alcaldía Municipal de Funza (Inspección Primera de Policía de Funza), para que surja los efectos legales correspondientes Art. 40 C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00848-00

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.83), elevada por la apoderada de la entidad demandante quien cuenta con facultad de "solicitar la terminación de trámite de conformidad con las instrucciones del Banco Finandina S.A.", según el poder aportado al expediente y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso de pago directo adelantado por **BANCO FINANDINA**, contra **SANTAMARIA CRUZ JOHN FREDY**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y remítase los oficios a las entidades pertinentes, vía correo electrónico.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.
- 4.- **SIN COSTAS**.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

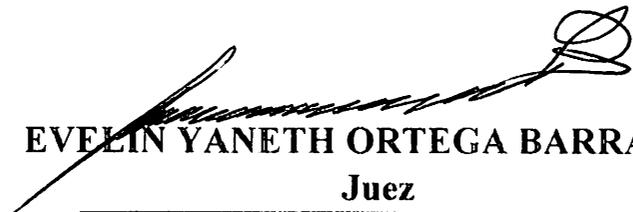
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00926-00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el ejecutante (fl 116), y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósesse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00983-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual tuvieron pronunciamiento de la parte demandante; sin que se observe causal de nulidad alguna que afecten la validez de lo actuado. con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 443 del código general del proceso se procede a fijar fecha para la audiencia contenida en el artículo 392 *idem*.

En esta medida, el Juzgado Civil Municipal de Funza. RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados. para que concurran personalmente a este Juzgado el días 22 del mes de junio del año 2022 a la hora de las 10:30, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 del Estatuto Procesal Civil. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptible de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones. según el caso. tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 *idem*.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio. se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes. con fundamento en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: todas las aportadas con el escrito de demanda. a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: todas las aportadas con el escrito que contestó la demanda, y las demás que obren dentro del trámite. a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

De oficio:

Interrogatorio de parte a la parte demandante y la parte demandada.

Finalmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorio por su inasistencia, en caso de contar con apoderado. la audiencia se llevará a cabo con éste. quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir y, en general, para disponer del derecho



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00983-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

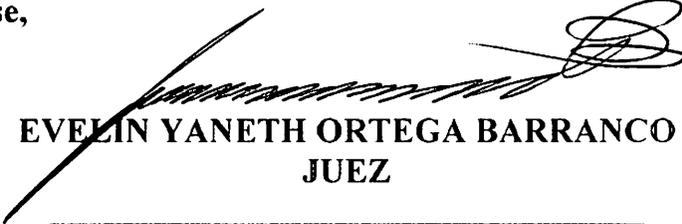
Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de las obligaciones 4570215013065228 y 5416950017360517. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco Caja Social, contra María Nubia Castro Romero, por pago total de las obligaciones 4570215013065228 y 5416950017360517.

2.) Es de anotar, que la obligación No. 30019170430 continúa vigente y con la cual se continuará el trámite en el presente proceso.

3.) Ordenar el desglose de los títulos 4570215013065228 y 5416950017360517, realizando su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00995-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por el abogado, Hitler Germán Hernández Piraquive, este Despacho le indica que la misma no es procedente, toda vez que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2021, se decretó la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00996-00

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00996-00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los ejecutados dentro del proceso se encuentren en la carrera 6 No. 23-70 casa 36 Bloque 24 del Conjunto Residencial Zuame II Casas P.H. en Funza- Cundinamarca, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2.085.046 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza, a quien se le otorga facultades para designar secuestre y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01021-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Marina Rodríguez Chaparro, contra Juan De Dios Bejarano, por pago total de la obligación.

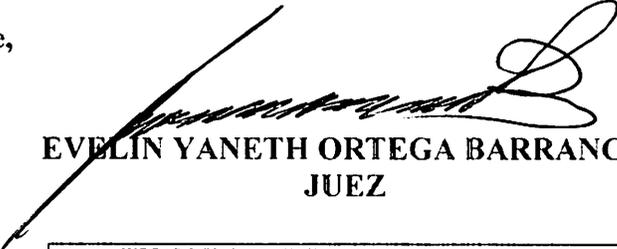
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01062-00

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fls. 29 dorso al 130), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Como quiera que la liquidación de costas que antecede (fl.138), no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

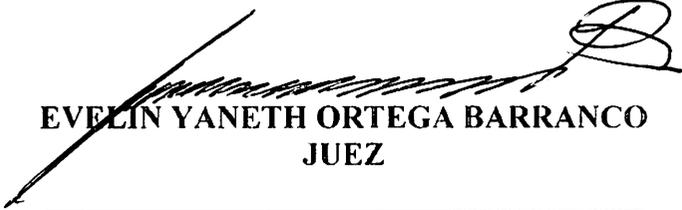
Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00019-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10'30 del día 9 del mes de Junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 03 de septiembre de 2020. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00023-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

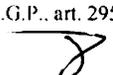
Al no existir actuación pendiente de proferir decisión, permanezca el proceso en secretaría de este Despacho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00035-00

C. 1

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 05 de mayo de 2021 (fl. 52), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia del demandado, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a folio 53, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que la represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Martha Hericla Angarita, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005, Hoy 03 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

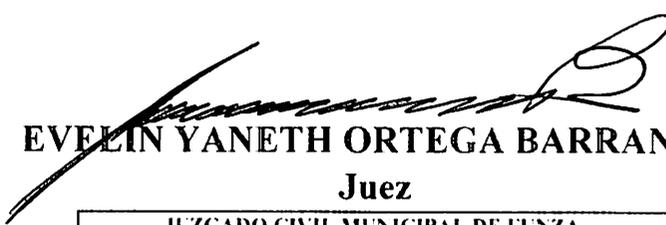
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00036-00

De conformidad con el poder allegado a folio 23, el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. Lina Esperanza Cuervo Grisales, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Asimismo, entiéndase revocado el poder conferido al Dr. Vladimir Alexie Parra Castro, como apoderado judicial de la parte actora, conforme lo consagra el artículo 76 inciso 1º del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

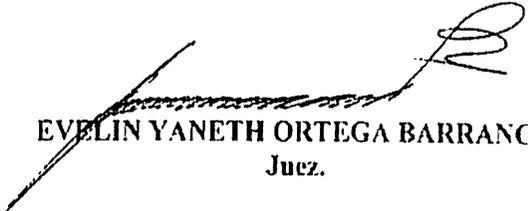
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00042-00

De conformidad con el poder allegado a folio 20 y 21, el Despacho dispone reconocer personería a la Dra. Lina Esperanza Cuervo Grisales, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Asimismo, entiéndase revocado el poder conferido al Dr. Vladimir Alexie Parra Castro, como apoderado judicial de la parte actora, conforme lo consagra el artículo 76 inciso 1º del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de maro de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00061-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

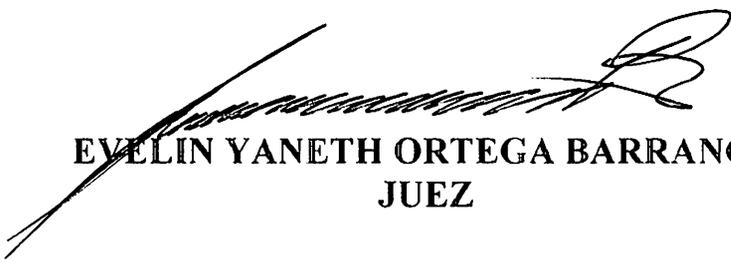
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales del demandado José Leonardo Ramírez Botero, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a José Leonardo Ramírez Botero del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconocerle personería a la abogada Jackeline Elizabeth Torres Montufar, quien actuará como apoderada judicial del señor José Leonardo Ramírez Botero, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00061-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por José Leonardo Ramírez Botero, por intermedio de su apoderada judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo las excepciones propuestas por la parte demandada, estas fueron recorridas de forma prematura por el apoderado de la parte ejecutante, se le indica, que las mismas se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

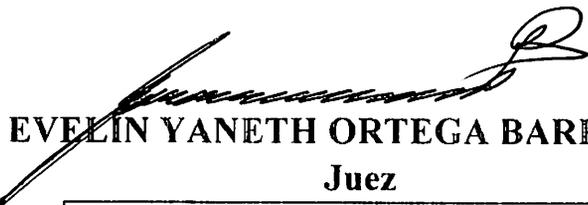
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00118-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada BIBIANA MARCELA PULIDO GALINDO se notificó del mandamiento de pago fechado 03 de febrero de 2021 (fl.110 y dorso), de manera personal, según acta del folio 117, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Previo a dictar orden de seguir adelante la ejecución, la parte actora sírvase acreditar el trámite dado al oficio del folio 112, retirado el 27/05/2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00142-00

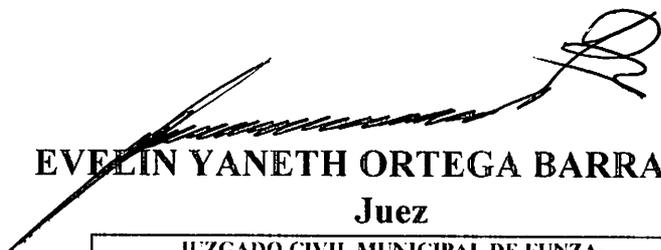
Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en providencia de fecha 17 de noviembre de 2021 (fl. 29), y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl. 30), este despacho:

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.
2. **Requíerese a las partes,** para que informen si se realizaron abonos, conforme lo indicado en el folio 27.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 395).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00145-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Previo a dar trámite a las solicitudes allegadas por los doctores Elkin Romero Bermúdez y Evelyn Piedrahita Alarcón, se les requiere a los mismos, con el fin de que indiquen cual es el apoderado actual del banco ejecutante, ya que la doctora Piedrahita se le reconoció personería para actuar en auto de fecha 20 de octubre de 2021 y, en acto seguido el doctor Romero Bermúdez allega escrito con solicitud de reconocimiento de personería para representar a la misma parte con fecha de recibido 08 de noviembre de 2021.

Ahora bien, la abogada Piedrahita Alarcón, en memorial que data del 09 de diciembre del año anterior, allegó constancias de notificaciones al demandado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00147-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Reconocerle personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005.
Hoy 03 de marzo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00168-00

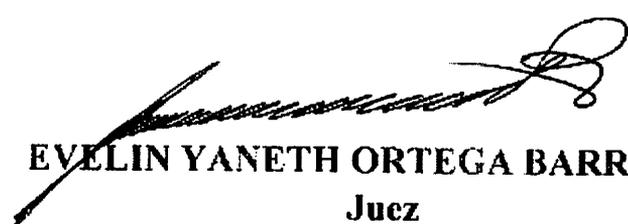
En atención a la documental de folios 7 al 9, que da cuenta del registro de embargo sobre el vehículo objeto de medidas cautelares dentro del proceso, el Despacho

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa ATF-091, de propiedad del demandado JOSÉ GUSTAVO MORALES.

Por secretaria, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, sólo podrá ser llevado a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en las resoluciones N°8916 del 15 de diciembre de 2.015 y 9034 del 28 de diciembre de 2.015.

Notifíquese (2),

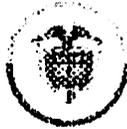

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C. G. P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

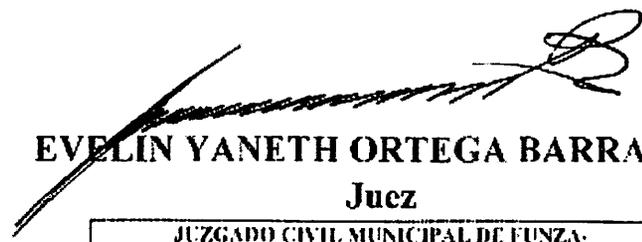
Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00168-00

Como quiera que la liquidación de costas que antecede no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese (2).


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-20 :20-00181-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco de Bogotá S.A.. contra Víctor Alfonso Arévalo Velásquez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 005. Hoy 03 de marzo de 2022, (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00184-00

En atención a la documental de folios 16 y 17, así como la solicitud del folio 18 aportada por las partes del proceso y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 312 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR TRANSACCIÓN**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso. colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado. con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 5. Hoy 03 de Marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario